

asistido á su hora final , y hubieran presenciado sus remordimientos, su desesperacion, su furor y la desolacion de su alma al recordar su impiedad y sus maldades. Eran sus dolores una especie de tortura que arrancaba á aquel insigne criminal la confesion de sus atenta los. « Dios, á quien yo he abandonado , esclamaba con acento de réprobo, me abandona á su vez y ¡ ah ! no me deja mas que una horrenda desesperacion. »

Aquellos que menos temerarios contra el cielo, ó menos abismados que él en la impiedad, no habian llegado á sofocar durante su vida todo sentimiento de Religion , daban entonces señales de arrepentimiento, y procuraban tranquilizar su conciencia, cumpliendo con los deberes de la Religion. Maupertuis en su última enfermedad, hallándose en Basilea en casa del célebre Bernouille, llamó junto á su lecho á dos sacerdotes, y les suplicó que no le abandonaran hasta haberle cerrado los ojos, y haberle dado en aquel último trance todos los consuelos que podia ofrecerle su ministerio. Diderot, cuya vida terminó con una enfermedad bastante larga, tuvo con el párroco de San Sulpicio, en cuya feligresía habitaba, varias conversaciones que produjeron en él una impresion tan viva, que le predispusieron á reparar con un sincero arrepentimiento todos los extravíos de una vida entera pasada en la incredulidad. Habiéndolo sabido D' Alembert, consiguió hacer mudar de casa á Diderot, para arrebatarle á la caridad de su párroco, que tenia motivo para esperar de su celo los mas felices resultados. D' Alembert, que entonces estaba bueno, cambió de posicion al conocer que la muerte iba á descargar sobre él el último golpe: sufrió inquietudes, remordimientos, desolaciones de conciencia, hasta el punto de no poderlo ocultar y de hacer temer á los incrédulos, cuyo corifeo era entonces, que iba á desmentir de un modo ruidoso los principios irreligiosos que siempre habia profesado públicamente.

Si estos campeones de la incredulidad sostienen tan mal en su hora postrera esa

pretendida fuerza de espíritu de que tanto se jactan, ¿qué deberá suceder con la oscura turba de sus prosélitos, que no están interesados como ellos en sostener hasta el estremo el tono de intrepidez y seguridad que tanto afectaban durante su vida? ¿Qué espantosa claridad iluminará su alma, cuando disipada la ilusion, amortiguadas las pasiones, y desengañado el amor propio, resuene en su corazon el terrible grito de la conciencia alarmada, y despierte el sentimiento de las verdades religiosas que en su juventud aprendieron, y cuyo recuerdo se ha conservado en su alma por la misma costumbre de combatirlo! Ya no les queda la esperanza de caer en el eterno reposo de la nada, con cuya idea les halagaron para adormecerlos en el vicio. El presentimiento de la inmortalidad revive en su pecho con toda enerjia: el tiempo se les escapa para siempre; entran en la eternidad. ¿Y qué les ofrece la eternidad? La desesperacion.

¡Desgraciadas victimas del error! ¡hé aqui los recursos que os ha dejado esa pretendida filosofia que os arrulló con tan gratas promesas! Hé aqui los consuelos que os ofrece en esos tremendos instantes, en que la gloria del mundo, los placeres, y las lisonjas en que bebía á grandes tragos el olvido funesto del porvenir, el cual toca ahora, y del cual en vano quisiera apartar el pensamiento!

¡Ah! ojalá que todos aquellos á quienes una perversa filosofia ha precipitado en el error, no esperen la llegada de tan terrible momento para arrepentirse y pensar en ese terrible porvenir cuando ya sea tardío su arrepentimiento é infructuosos sus remordimientos! ¡Ojalá acudan presurosos á beber en el seno de la Religion, en la fé de sus dogmas, y en la práctica de sus preceptos, esa esperanza consoladora que experimenta un alma fiel, que al llegar al término de su vida no ve en la muerte mas que un sueño tranquilo que la hace dormirse en la dulce confianza de una eterna felicidad!

B. del C. , tomo XXII. — Historia Eclesiástica. — Tomo VII. 87

ACTAS

EN FAVOR DE LOS JESUITAS.

N. I.

Dictámen de los prelados á quienes se consultó sobre el asunto de los jesuitas.

30 de diciembre de 1761.

PUNTO PRIMERO.

SEÑOR:

V. M., penetrado de los sentimientos de fé y Religion que han distinguido siempre á los monarcas franceses entre todos los soberanos del mundo, y siguiendo las huellas de sus augustos predecesores, no ha querido decidir un asunto en el que habia que examinar algunos puntos concernientes á la doctrina y disciplina eclesiástica, sin oír previamente el dictámen de un gran número de obispos de vuestro reino.

El tiempo que V. M. nos ha dado para examinar estos diferentes puntos, ha sido bastante corto; mas nosotros hemos tratado de suplir su brevedad con la asidua perseverancia de nuestro trabajo, mirando como uno de nuestros principales deberes el concurrir á las miras que V. M. se propone en bien de la Religion y mantenimiento del buen orden y tranquilidad de su reino.

Por lo tanto, señor, despues de haber examinado con la madurez que el asunto requiere, los diferentes puntos que V. M. nos ha hecho el honor de consultar, hemos creído deberle manifestar nuestra opinion en la forma siguiente:

Utilidad que los jesuitas pueden prestar á la Francia, y ventajas ó inconvenientes que pueden resultar de las diversas funciones que les están encomendadas.

Siendo el objeto del instituto de los jesuitas la educacion de la juventud, el trabajo del ministerio de la confesion, la predicacion, la enseñanza religiosa, el ejercicio gratuito de toda clase de obras de caridad para con el prógimo, la propagacion de fé y conversion de los infieles, es evidente que ese instituto se halla consagrado al bien de la Religion y á la utilidad de los Estados.

Esto es lo que movió al Papa Pablo III á aprobarle por medio de la bula *Regimini* en 1540 (1). Y habiendo una larga experiencia hecho conocer á los Papas sus sucesores, las grandes ventajas que resultaban á la Religion por medio de este instituto, le dieron las mas distinguidas pruebas de su benevolencia y proteccion.

Los PP. del concilio de Trento le deno-

(1) T. 1 de las CONSTITUCIONES, p. 6 y 7.

(2) Conc. Trid. Sess. 25. c. 1.º

(3) Conc. Trid. Sess. 25. c. 1.º

minaron *Instituto piadoso*, y mediante un privilegio especial, dispensaron á los religiosos de la Compañía, de la ley general que habian hecho para la emision de votos respecto de las demas órdenes (1).

San Carlos Borromeo, aquel eminente y celoso sostenedor de la fé, de la reforma de las costumbres y de la disciplina, dió á conocer á los PP. del concilio de Trento la estimacion que profesaba á este instituto, y la particular benevolencia que los frutos del celo de los religiosos de la Compañía de Jesus inspiraban al Soberano Pontífice (2).

Esta misma era la opinion de los embajadores de los príncipes que asistian al concilio, supuesto que propusieron el establecimiento de varios colegios de la Compañía en Alemania, como el medio mas seguro para restablecer la fé y las buenas costumbres (3).

Sin embargo, señor, la novedad de este instituto; su especialidad, la estension de los privilegios que le habian sido concedidos por las bulas de los Papas, y la generalidad de su objeto que le ponía en rivalidad con otras órdenes ya establecidas, le suscitaron muchas contradicciones cuando se trató de establecerlo en Francia. Las universidades, las órdenes mendicantes y las regulares se opusieron. Los parlamentos del reino acudieron representando los inconvenientes que habia para admitir este instituto en Francia. Eustaquio Du Bellay, obispo de Paris en aquella época, se manifestó tambien contrario á la Compañía, y hasta el mismo clero en general dió bastante á conocer, por medio del dictamen que emitió en la asamblea de Poissi en 1561, su temor por lo que los jesuitas pudiesen hacer, pues no consintió que se establecieran sino acompañando su consentimiento con varias restricciones y reservas, encaminadas á mantener el derecho comun de la jurisdiccion de los obispos.

En 1574, conformándose el clero del reino, que para entonces ya tenia noticia de la aprobacion dada por el Concilio de Trento,

(1) Conc. Trid. ses. 25, cap. 16, tit. FINITA PROBATIONE. y d. q. 22. (1)

(2) Conc. Trid. Hist. Pallav. p. 830.

(3) Con. Trid. Pallav. Hist. p. 830 y 831.

con lo que este concilio habia juzgado acerca de ellos, declaró en el artículo de su instruccion concerniente á la profesion de novicios, despues de un año de noviciado, que «no era su ánimo derogar ó innovar por la regla que establecia sobre el particular, ninguna cosa de las buenas constituciones de los clérigos de la religion de la Compañía de Jesus, aprobada por la Santa Sede Apostólica.» Preciso era tambien que los jesuitas se hubiesen esmerado en disipar con su conducta la prevencion que en un principio se manifestó contra su instituto, cuando en 1610, en cuya época aun habia tan grande oposicion contra ellos, Enrique de Gondi, obispo de Paris, hablando de una manera bien diferente de la de Eustaquio Du Bellay en 1554 (1), les tributaba el homenaje «de que su orden era, tanto por su doctrina como por la buena vida y costumbres de sus individuos, muy útil á la Iglesia y provechosa al Estado;» que la cámara eclesiástica y la de la nobleza de los estados generales (2) en 1614 y 1615, pedian con instancia el restablecimiento de la Compañía de Jesus para instruccion de la juventud en la ciudad de Paris, y la creacion de nuevos colegios en otras varias poblaciones

(1) Informe de Enrique de Gondi, obispo de Paris: «Siendo asi que desde el cruel parricidio cometido en la persona del difunto monarca (*) (Q. S. G. H.) han corrido en esta ciudad varios rumores notablemente perjudiciales á los PP. jesuitas, deseando por nuestra parte reparar é indemnizar el honor y reputacion de dicha orden, conociendo además que tales rumores no pueden provenir sino de mala voluntad contra los dichos PP. jesuitas; declaramos por medio de la presente á cuantos convenga saberlo, que los mencionados rumores no son mas que imposturas y calumnias malignosamente inventadas contra ellos, con grave perjuicio de la Religion católica apostólica y romana, y que no solamente los susodichos Padres se hallan enteramente libres é inocentes de semejante imputacion, sino que su orden es, tanto por sus conocimientos científicos, como por su ejemplar modo de vivir, de la mayor utilidad para la Iglesia y provecho para el Estado. En virtud de lo cual expedimos el presente testimonio firmado por nuestra mano y autorizado con nuestro sello. — Paris 26 de junio de 1610. — Enrique, obispo de Paris; Mr. Vellard.»

(2) Extracto de los cuadernos generales de las dos cámaras de la Iglesia y de la nobleza de los estados, tenidos en Paris en 1614 y en 1615, acta de la cámara eclesiástica, p. 199.

(*) Enrique IV.

del reino, considerando este asunto como uno de los objetos mas importantes y que debia ser solicitado con mas eficacia; por lo cual encargaban á los diputados cerca del rey, que se interesaran particularmente en que recayese cuanto antes un decreto favorable sobre el particular. «La asamblea no podia menos de reconocer cuán grandes servicios habia prestado la Compañía de Jesus para la conservacion de la fé y de la Religion católica, restauracion de la piedad y buenas costumbres, asi como para la extirpacion de las herejías;» y finalmente la asamblea del clero de 1617, propuso las escuelas de los jesuitas como el medio mas á propósito de reanimar la Religion y la fé en el ánimo de los pueblos (1).

Las Reales cédulas, señor, que vuestros augustos antecesores tuvieron á bien otorgar para el restablecimiento de un crecido número de colegios en Francia, dan claramente á conocer lo convencidos que se hallaban de su utilidad. Luis XIV, el augusto bisabuelo de V. M., lo conoció asi, señor, cuando en las Reales cédulas que hizo expedir para el establecimiento del colegio de Clermont, decía: «Que procuraba favorecer el esmero que los jesuitas empleaban tan útilmente en educar á la juventud, enseñando las ciencias é inculcando los verdaderos deberes para con Dios y para con aquellos que han recibido la mision de gobernar á los pueblos;» y cuando quiso que aquel colegio llevase su augusto nombre.

Los jesuitas son tambien muy útiles en nuestras diócesis; tanto para la predicacion y direccion de las almas, como para establecer, conservar y renovar la fé y la piedad por medio de las misiones, congregaciones y ejercicios devotos que practican con nuestra aprobacion y autoridad.

Por estas razones, señor, creemos que prohibirles la enseñanza sería causar un daño notable á nuestras diócesis, y que en cuanto á la instruccion de la juventud, sería difícil reemplazarlos con la misma utilidad, particularmente en las ciudades de provincia donde no hay universidades.

Los religiosos de las demas órdenes que no están obligados por su estado ni por sus votos á esta especie de trabajo, no están

(1) Asamblea del clero de 1617, p. 77.

acostumbrados al método ni á la sujecion del profesorado. Hallándose necesariamente ocupados en la observancia de las reglas de su orden, no pueden dedicarse tan asiduamente á la educacion de la juventud.

Los clérigos regulares, no siendo los jesuitas y los sacerdotes que viven en comunidad, no tienen el número suficiente de individuos para poderlos suplir.

Cierto es que los sacerdotes seculares pueden, con licencia del obispo, consagrarse á la enseñanza; pero como no han adquirido desde su juventud la práctica conveniente, no tienen gusto ni acaso la instruccion necesaria para conseguir buenos resultados: por otra parte, como no hay en nuestras diócesis, ni con mucho, el número suficiente de sacerdotes para dedicarse á las funciones del ministerio, sería imposible proveer de una manera suficiente á este objeto.

¿Se emplearán personas legas para este ministerio? Sabido es lo mucho que cuesta encontrar en las provincias sujetos que quieran dedicarse á un trabajo tan penoso y lleno de incomodidades, y que aun es mas difícil encontrar personas que reúnan las cualidades y talentos necesarios para el efecto.

Los jesuitas, señor, regentan actualmente cien colegios en el reino. ¿Dónde se hallarán individuos capaces de poderlos suplir si llegase á ser suprimida la Compañía? Como que los jesuitas no forman mas que un solo cuerpo de comunidad, tienen la ventaja de poder elegir, entre los jóvenes religiosos que educan para el profesorado, los que reúnan mejores circunstancias; y si alguno de los profesores se portase mal, nada les es mas fácil que reemplazarle en el acto, cuya ventaja no es asequible tratándose de comunidades que no estén especialmente dedicadas á la enseñanza, ó que no cuenten con un crecido número de individuos capaces; y mucho menos aun puede conseguirse por medio de personas legas, no comprometidas en su profesion por ningún voto.

Adhiriéndonos pues, señor, al fallo de los Soberanos Pontífices y del concilio tridentino respecto de la Compañía de Jesus, así como á los testimonios que el clero de Francia, los reyes vuestros augustos antecesores y vuestro Estado, han dado sobre la utilidad de los jesui-

tas en Francia, pensamos que previniendo todos los abusos que pudieran introducirse en el ejercicio de sus funciones, no pueden menos de ser muy útiles á la Religión y al Estado.

PUNTO SEGUNDO.

Cómo se portan los jesuitas en la enseñanza, y cuál es su conducta acerca de las opiniones contrarias á la seguridad de la persona del soberano.

Al recorrer, señor, los fastos de nuestra historia, se ve que los calvinistas hicieron desde su origen los mayores esfuerzos por abogar en su cuna á una Compañía, cuyo primordial objeto era combatir sus errores y precaver á los católicos contra sus seducciones. Así se ve, que aquellos herejes esparcieron multitud de escritos, acusando á los jesuitas principalmente de profesar una doctrina atentatoria á la persona de los reyes, porque la acusacion de un crimen tan capital era el medio mas seguro para perder á la Compañía; y por último, todos los que tenían algun interés en que esta no llegara á consolidarse, se aprovecharon ávidamente de todas las prevenciones establecidas contra ella, y hasta hubo corporaciones que las prohibieron. Las acusaciones intentadas en la actualidad contra los jesuitas, en tantos escritos que inundan por todas partes al público, no son mas que una repetición, una copia de todo lo que se dijo é inventó para hacerlos odiosos hace mas de siglo y medio. Por lo cual, de ningun modo se ha de buscar, señor, en esos libelos, producto de intereses particulares y escritos mas bien para desacreditar que para acusar á la Compañía, la regla del juicio que se debe formar sobre el particular.

El silencio, señor, que hemos guardado en presencia de tales acusaciones, debe ser para V. M. la mejor garantía de lo siniestra é infundadamente que á los jesuitas se ha acusado de una abominable doctrina.

En efecto, señor, los obispos de vuestro reino, que en todas ocasiones han manifestado tan leal adhesión á la sagrada persona de nuestros reyes, ¿se habrían cegado repentinamente hasta el punto de no discernir lo que, según algunos dicen, resalta con tanta eviden-

cia; ó en el caso de haberlo visto, habrían podido olvidarse de lo que deben á Dios, á la Religión, á su ministerio y á V. M., permaneciendo en el mas culpable silencio, tolerando una doctrina tan criminal, y lo que es aun peor, confiando las funciones mas importantes del ministerio á unos hombres acusados y convencidos de profesarla decididamente?

No entraremos, señor, en el exámen de una doctrina, cuya esposicion, aun refutándola, ofrece peligros, y de la que debe decirse lo mismo que de aquel vicio, del que hablando San Pablo decia que ni debia ser pronunciado su nombre entre los cristianos; doctrina que con profunda amargura de nuestra alma vemos minuciosamente detallada en idioma vulgar en una inagotable muchedumbre de libelos que impunemente circulan por vuestra buena ciudad de Paris y por vuestras provincias, y cuya lectura es mil veces mas perniciososa para los súbditos de V. M. que la de los fanáticos autores que escribieron sobre el particular.

Nos contentaremos, pues, señor, con decir á V. M., que para hacer odiosos á los jesuitas, se les ha presentado ante el público como inventores de una doctrina que habia sido publicada mucho antes que hubiese jesuitas en el mundo: que se han embrollado y confundido todas las ideas sobre el particular, para multiplicar los títulos de condenacion contra la Compañía; y por último, que ha habido tiempos en que la pluma de nuestros historiadores hubiera debido abstenerse de hablar de ella para que poco á poco se hubiese ido estinguendo su memoria.

Por lo tocante á Mariana, Santarel, Suarez y Busembaum, jesuitas estrangeros, el decreto del general Aquaviva, satisfizo tan completamente á vuestro parlamento de Paris, que pidió su renovacion en 1614; y las declaraciones y retractaciones tan formales y terminantes que los jesuitas presentaron, señor, á vuestro parlamento desde que aquellos libros aparecieron en Francia, declaraciones que merecieron el aplauso de la Compañía; la conducta que observaron en 1681, y la manifestacion que acaban de poner en nuestras manos y que piden la depositemos en los archivos de nuestras secretarías para que sirva de eterno testimonio de su lealtad, no

dejan duda alguna acerca del horror con que la Compañía de Jesus mira toda máxima contraria á la seguridad de los soberanos.

Pública es, señor, la enseñanza que los jesuitas dan en nuestras diócesis: personas de todos rangos y condiciones, son testigos de cuanto se enseña en sus colegios. Nosotros por nuestra parte, nos atrevemos á asegurar á V. M., que jamás han sido acusados ante nos de sostener la doctrina que se les imputa. Pregúntese á los que han sido educados en sus colegios, asistido á sus congregaciones, predicacion, ó devotos ejercicios, y estamos persuadidos de que no se hallará un solo individuo que diga haberles oído explicar ninguna doctrina contraria á la seguridad de los soberanos. Debemos manifestar, por el contrario, que consagran en sus colegios todo su talento y el de sus discípulos á celebrar las alabanzas de nuestros reyes y á inspirar los sentimientos de fidelidad y respeto que son debidos á la autoridad y magestad Real.

PUNTO TERCERO.

Conducta de los jesuitas respecto á la subordinacion debida á los obispos y superiores eclesiásticos, y si se entrometen de algun modo en los derechos y funciones de estos.

Cierto es, señor, que varias bulas de los Soberanos Pontífices conceden á los jesuitas privilegios excesivos, y cuyo ejercicio podria retraerlos de la subordinacion debida á los obispos y demas autoridades eclesiásticas. Pero hay que tener presente que ellos alcanzaron semejantes privilegios por comunicacion de los que los Soberanos Pontífices habian otorgado anteriormente á las órdenes mendicantes y á otros religiosos mucho antes que á ellos; que en las declaraciones de sus constituciones (art. 12, p. 447) se dice que deben usar con mucha moderacion y prudencia de las gracias que les ha concedido la Sede Apostólica, y únicamente en provecho de las almas; que estando obligados los jesuitas por su cuarto voto á marchar, á la primera orden del Pontífice, á predicar la fé á los infieles, les eran necesarios aquellos privilegios para los países en que no hubiera obispos ni párrocos; que

conviene además distinguir en la bula de Paulo III y en las de sus sucesores, la aprobacion que dan al primer proyecto del instituto, y á las adiciones que sucesivamente se han ido haciendo hasta su completo perfeccionamiento, de los privilegios que estas bulas y otras modernas conceden á la Compañía, privilegios que no pueden considerarse sino como accesorios á su instituto; que dichas bulas están escritas en el estilo de la corte romana; y que finalmente, sus disposiciones no pueden ser de consecuencia, en atencion á que las decretales y leyes del reino se oponen á que los privilegios emanados de la corte romana, que propendan á disminuir la subordinacion que los fieles deben tener á los obispos y á su jurisdiccion, no pueden tener efecto alguno sin el consentimiento de estos últimos, y sin el del soberano si se refieren á la policia ó administracion del Estado (1).

PUNTO CUARTO.

Qué modificacion podria hacerse en Francia en la autoridad del general de los jesuitas, segun hoy la ejerce.

Señor, despues de haber examinado con la mayor atencion, en las constituciones de los jesuitas, cuál es la autoridad del general y los objetos á que se estiende, hemos reconocido que la obligacion de obedecer al general está restringida en las constituciones de la Compañía tanto por lo menos, como en las de las demas órdenes religiosas. «Que la obediencia

(1) Suprimimos aqui un largo pasage, en el que reconociendo los obispos que hacia mucho tiempo que los jesuitas habian renunciado en Francia á los privilegios que les habian concedido los Soberanos Pontífices, creian necesario en el interés de la causa que defendian, proponer al rey una especie de reglamento, á fin de prevenir los abusos que hubieran podido resultar de semejantes privilegios, concedidos además á tantos otros establecimientos religiosos, y mantener las órdenes regulares en la dependencia de los ordinarios. La idea de semejante reglamento no se habia concebido, sino para hacer alguna concesion á los temores que manifestaba la corte sobre esta pretendida disposicion á invadir que se echaba en cara á los jesuitas.